

Subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social (2017)

Requisitos

1. Ser **centros de formación, inscritos y/o acreditados** en la Comunidad de Madrid, para la impartición, en la modalidad presencial, de acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas desempleadas, que incluyan el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en la forma y condiciones también determinadas en esta convocatoria.
Podrán impartir la formación a que se refiere esta convocatoria los centros de formación que cumplan las condiciones previstas en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y artículo 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
La inscripción y, o acreditación del centro de formación, se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas y/o inscritas que custodia la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, a partir de la información recogida en la solicitud.
2. Los centros y entidades de formación solicitantes de subvenciones deberán:
 - a) Cumplir los requisitos previstos para obtener la condición de beneficiario en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Estar en situación de alta, en la fecha de la correspondiente convocatoria, en el Registro de Centros y entidades de formación inscritos y/o acreditados para impartir formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid, quedando excluidos todos aquellos centros que se encontraran en la fecha de la convocatoria en suspensión temporal o baja definitiva en el citado registro.
 - c) Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades de formación, establecidas en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y de las establecidas en la presente Orden, los beneficiarios de las subvenciones deberán además cumplir, en tanto no se proceda al correspondiente desarrollo reglamentario de la precitada Ley, con las obligaciones que específicamente aparecen recogidas en el artículo 4 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a desarrollar la formación, cuando así proceda, según las condiciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en el real decreto que regula cada Certificado de Profesionalidad.